

## **Presidente de la Comisión de Sanidad y Consumo del Senado**

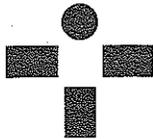
Señor,

Conocedores de que el proyecto *de Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios* se encuentra en el seno de la Comisión de Sanidad y Consumo de esta cámara, dentro del plazo de presentación de enmiendas y propuestas de veto hasta el próximo día 8 de mayo de 2006, el Colegio Oficial de Enfermería de Barcelona –que representa 32.000 enfermeras y enfermeros de la demarcación de Barcelona pero seguros de que recogemos la opinión de las/los 40.000 profesionales en Catalunya y los cerca de 250.000 en España– pretendemos agotar la última oportunidad para que reconsideren ustedes la posibilidad de modificar el artículo 76.1 del proyecto de ley mencionado y aprobado en el Congreso de los Diputados el pasado día 6 de abril.

Como muy bien conocen, actualmente la enfermera se encuentra con la dificultad de no poder prescribir determinados medicamentos y productos sanitarios, empleados en la prestación de sus cuidados, lo cual provoca demoras, duplicidades y, en definitiva, insatisfacción de los profesionales y los usuarios. La prescripción enfermera es una competencia primordial para contribuir a la eficacia de la gestión de los problemas de salud de la población, y la optimización del uso de las prestaciones sanitarias, asistenciales y los cuidados aplicados, tal y como demuestran múltiples estudios publicados en las más prestigiosas revistas internacionales.

Con el marco legal actual, difícilmente se podrá desarrollar la prescripción enfermera. Así pues es necesario que se regule el reconocimiento de la autoridad para prescribir dentro del marco de responsabilidades y competencias de la profesión enfermera.

Paradojamente, en España, dicha prescripción es un hecho en la práctica asistencial y lo que solicitamos las enfermeras en consecuencia, es la garantía jurídica para el ejercicio de una capacidad profesional que ya tenemos y ya ejercemos "de facto". De hecho, si la ley se modificara, legalizaría situaciones en las que, precisamente con el objetivo de contribuir a mejorar nuestro Sistema de Salud, la prescripción enfermera ya se realiza con toda seguridad, eficacia y responsabilidad aunque al margen de la ley.



Por ello, y aún reconociendo que *la receta médica, pública o privada, y la prescripción hospitalaria, son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico o un odontólogo*, pero modificando **únicos profesionales** por **profesionales principales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos y productos sanitarios** que consta en el texto del proyecto de ley que se debate, el problema quedaría resuelto.

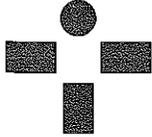
Subsidiariamente, los enfermeros y podólogos, profesiones sanitarias reguladas en el artículo 7, apartados a) y d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, deberían poder ordenar la prescripción derivada de sus competencias profesionales de productos sanitarios y medicamentos, conforme al catálogo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El Col·legi Oficial d'Infermeria de Barcelona (COIB), durante el año 2005, creó un grupo de trabajo, formado por enfermeras de diferentes ámbitos asistenciales, docentes y gestores, de reconocido prestigio y experiencia, para asesorar y elaborar el *Borrador de propuesta de regularización legal de la prescripción enfermera* que les adjuntamos a esta comunicación como un argumento más de los que des de distintas organizaciones enfermeras en España se han pronunciado en el mismo sentido en España.

El COIB elevó en su momento este documento al Consell de Col·legis de Diplomats en Infermeria de Catalunya -que lo ha suscrito en su totalidad-, al Consejo General de Enfermería de España para su conocimiento y a la vez que lo ha hecho llegar al Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya en donde, no sólo hemos encontrado todo su apoyo, sino toda su disposición a resolver una situación que no debería permitirse se mantenga un día más.

Ahora sólo falta, del mismo modo que hizo el grupo parlamentario de Convergencia i Unió y de Esquerra Republicana de Catalunya en el Congreso de los Diputados y a los que agradecemos nuevamente sus gestiones, que sus señorías tengan la voluntad de reconocer la facultad de ordenar la prescripción de medicamentos y productos sanitarios por parte de la enfermera dentro de su ámbito de competencia en el texto que se debate en la Comisión de Sanidad y Consumo que usted preside.

En el Sistema Nacional de Salud Español del siglo XXI ya no pueden sostenerse argumentos como *resulta incompatible con las facultades atribuidas tradicionalmente a determinados profesionales, por razón de su formación específica, y por ello obliga a considerarlas como derecho prevalente para alcanzar el objetivo común pretendido* y mucho menos cuando se afirma que este objetivo común pretendido *no es otro que proteger la salud de los ciudadanos*.

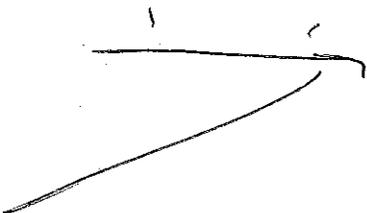


Las enfermeras y los enfermeros del Col·legi Oficial d'Infermeria de Barcelona –y vuelvo a atreverme a afirmarlo en nombre de una inmensa mayoría de estos profesionales españoles- queremos afrontar este reto sin ningún miedo, entre otros motivos porque estamos capacitados para hacerlo, adaptándonos a la tendencia mundial que ya forma parte del desarrollo de la profesión enfermera en el mundo y, si hiciese falta recurrirá –como ha hecho siempre y así se le ha reconocido- a los recursos formativos e instrumentales necesarios para que esta capacidad –adquirida cuando estudiamos pero no desarrollada suficientemente por falta de marco legal- la ejerzamos –insisto- con seguridad, eficacia y responsabilidad.

Por todo ello rogamos sea atendida nuestra petición y esperamos de nuestros representantes quieran no sólo oír sino escuchar y transmitir nuestra voz que les hacemos llegar a través de este escrito, de la propuesta de modificación solicitada y del documento con la argumentación al que hemos hecho referencia en este escrito, petición que le transmito en virtud del acuerdo unánime de la Junta de Gobierno del Col·legi Oficial d'Infermeria de Barcelona, celebrada el pasado día 3 de mayo de 2006.

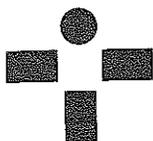
A la espera de su respuesta, reciban toda nuestra disposición para cualquier otra cuestión que precisen para considerar esta modificación, aprovecho para saludarles en nombre de la Junta de Gobierno del Col·legi Oficial d'Infermeria de Barcelona y en el mío propio.

Atentamente,



Núria Cuxart Ainaud  
Vicepresidenta y Directora de Programas  
Col·legi Oficial d'Infermeria de Barcelona

Barcelona, 7 de mayo de 2006



**Propuesta de modificación del artículo 76 del proyecto de “Ley de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios”, enviada por el Col·legi Oficial d’Infermeria de Barcelona a los senadores y senadoras de la Comisión de Sanidad y Consumo del Senado.**

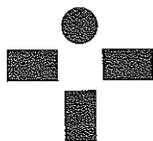
---

---

A. Texto actual:

**Artículo 76. La receta médica y la prescripción hospitalaria.**

1. La receta médica, pública o privada, y la prescripción hospitalaria, son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico o un odontólogo, únicos profesionales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos y productos sanitarios.

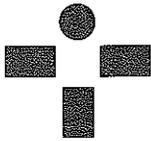


B. Modificación que se propone:

**Artículo 76. La receta médica y la prescripción hospitalaria.**

1. La receta médica, pública o privada, y la prescripción hospitalaria, son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un médico o un odontólogo, profesionales principales con facultad para ordenar la prescripción de medicamentos y productos sanitarios.

Subsidiariamente, los enfermeros y podólogos, profesiones sanitarias reguladas en el artículo 7, apartados a) y d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, podrán ordenar la prescripción derivada de sus competencias profesionales de productos sanitarios y medicamentos, conforme al catálogo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

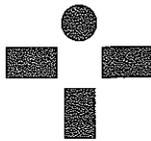


C. Justificación.

La propuesta nace, en primer lugar, de la nueva regulación del marco educativo de las profesiones sanitarias afectadas, surgida a raíz de la Declaración de Bolonia y de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, que han dado como consecuencia los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, de 21 de enero, reguladores de los estudios oficiales universitarios de Grado y de Postgrado.

También se basa en la nueva regulación profesional, contenida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, de Especialidades de Enfermería, los respectivos Estatutos profesionales y en la restante normativa específica, que han configurado a la enfermería y a la podología como profesiones con competencias, autonomía y responsabilidad propias.

Bajo la regla general del respeto a las competencias de cada profesión, así como al carácter de prescriptores principales que históricamente han tenido y tienen los médicos y los odontólogos, la propuesta de modificación viene a recoger las iniciativas que al respecto han promovido las Consejerías de Salud y/o Sanidad de importantes Comunidades Autónomas, las cuales han considerado necesario este planteamiento. La propuesta, además, incluye un posterior desarrollo reglamentario, en el que se delimitarán los procedimientos y los fármacos que se pueden incluir en estos supuestos. Todo ello dirigido al beneficio del propio Sistema Nacional de Salud.



Igualmente, la propuesta viene a reconocer actuaciones profesionales que en la práctica diaria ya se están realizando y que implican una clara tendencia de ampliación del ámbito profesional de la prescripción, con el fin de que otros profesionales sanitarios puedan prestar su apoyo para una mejor prestación del servicio en beneficio de los usuarios del sistema sanitario.

Por último, hay que recordar que la prescripción enfermera está reconocida y aceptada en numerosos países del mundo, como Estados Unidos, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica o Brasil, entre otros. En el ámbito de la Unión Europea, hay países como el Reino Unido, Irlanda, Francia o Suecia, que también tienen reconocida esta competencia prescriptora a los enfermeros, de manera que, en virtud de la titulación equivalente y la libertad de circulación, enfermeros españoles pueden prescribir cuando prestan sus servicios en dichos países. Y a la inversa, los profesionales extranjeros con capacidad para ello, se verían imposibilitados para prescribir en España de persistir la regulación anterior.

Barcelona, 7 de mayo de 2006